



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N.°006 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 10 de enero 2022

VISTO:

Solicitud S/N con registro No. 5891 de fecha 14/12/2021, Resolución N.° 42432017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 17/07/2017, Acta de Notificación Personal No. 130-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de notificación 11/05/2018, Informe N.° 153-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 17/12/2021, Informe N.° 101-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 07/01/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972;



Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud S/N con registro No. 5891 de fecha 14/12/2021, el Sr. Jesús Alberto Cornejo Centeno, solicita Prescripción de la Papeleta de Infracción N.° 000114 de fecha 08/06/2011 con infracción de código M-27, amparado en el Art. 338 del Reglamento Nacional de Tránsito;



Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC y modificatorias, norma vigente a la fecha de presentación de la solicitud con Registro de T.D. No. 5806 de fecha 10/12/2021, establece en su artículo 338° "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa;

Que, en tal sentido, el Artículo 233 de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto legislativo 1272 de fecha 20/12/2016, sobre la Prescripción, numeral 233.1 establece: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años";

Que, la misma norma incorpora el Artículo 233-A acorde con el artículo 251 del TUO de la Ley 27444, sobre Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, numeral 1 establece: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado".

Que, de esa forma debemos indicar que, a la fecha ha sobrepasado los plazos establecidos en el artículo 233° y 233-A de la Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley N.° 27444, y artículo 251° del TUO de la misma Ley, por lo que opera la Prescripción de la Ejecución de la Sanción impuesta mediante PIT No. 000114 de fecha 08/06/2011;

Que, así mismo la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Artículo 9 sobre Exigibilidad de la Obligación, numeral 9.1 considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme conformando la obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, en el presente caso se tiene que en fecha 08/06/2011 se impone la PIT No. 000114 al Administrado, por la infracción M-27 (Conducir un vehículo que no cuenta con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular);

Que, mediante Resolución No. 243-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 17/07/2017 se determina la sanción declarando al Sr. Jesús Alberto Cornejo Centeno identificado con DNI No. 00460442 como Único y Principal Infractor por la comisión de infracción al tránsito M.27 impuesta mediante PIT No. 000114, la misma que es notificada en su domicilio, según consta en el Acta de Notificación Personal No. 130-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de notificado 11/05/2018, siendo éste el último acto administrativo realizado;

Que, la fecha del último acto administrativo (11/05/2018) hasta la fecha de presentación de la solicitud de Prescripción con registro de Trámite Documentario No. 5891 de fecha 14/12/2021, han transcurrido tres (03) años siete (07) meses y tres (03) días sin que la Municipalidad haya iniciado por la vía forzosa la cobranza de la multa impuesta;

Que, en consecuencia, se configura la prescripción de la exigibilidad de la multa, así mismo corresponde iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley 27444;

Que, es preciso indicar que antes del 25/04/2014 la acción por infracción de Tránsito prescribía al año contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción (08/06/2011).

Que, mediante Informe N.º 153-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, Concluye se resuelva conforme a ley y según lo pedido por el Administrado;

Que, según Informe No. 101-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Opina DECLARAR procedente la PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN solicitado por el administrado **Jesús Alberto Cornejo Centeno**, por haber superado el plazo de prescripción, habiendo transcurrido **03 años con 07 meses y 03 días** desde la fecha de notificación de la resolución de sanción hasta la fecha de la solicitud de prescripción, sin que la Municipalidad haya ejecutado por la vía forzosa el pago de la sanción impuesta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.º 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.º 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud la PRESCRIPCIÓN de la EJECUCIÓN de la Sanción, presentado por el Sr. **JESÚS ALBERTO CORNEJO CENTENO** identificado con DNI No. 00460442, por haber transcurrido tres (03) años siete (07) meses y tres (03) días, desde la fecha en que se realizó el último acto administrativo hasta la fecha de presentación de la solicitud de prescripción y conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, a la Gerencia Municipal, a fin de **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el o los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. archivo
EXPEDIENTE

[Firma manuscrita]
00460442
11-01-22



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ARL. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

